

A DESPACHO: SANTANDER CAUCA, enero 31 de 2024. La presente demandad ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto ordinario a este Despacho Radicado No. 2043-00008-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretaria

P. ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 1969831121002-2024-00008-00

Dñe: JOSE EDWIN CARABALI BALANTA
Ddo: DAVID ENRIQUE PEÑA CRUZ Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N°. 07

Ha correspondido por reparto ordinario la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por **JOSE EDWIN CARABALI BALANTA**, mayor de edad domiciliado dentro de este Circuito Judicial, en contra del señor **DAVID ENRIQUE PEÑA CRUZ y el RESGUARDO INDIGENA LA PAILA NAYA**, ambos con domicilio dentro de este municipio con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor. -

CONSIDERACIONES:

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., en armonía con el Decreto 2213 de 2022, **Estudiada la misma se establece que la misma presente las siguientes falencias procesales:**

1.- Las pretensiones de la demanda en los juicios del trabajo deben determinarse de manera clara y precisa, distinguiendo las principales de las secundarias o consecuenciales debidamente

cuantificadas, la pretensión tercera de carácter condenatorio se encuentra inmersa dentro del acápite pretensiones declarativas, de ahí que debe aclararse de acuerdo a lo solicitado, cual es la declarativa y cual la consecuencial o secundaria.

2°.- La pretensión condenatoria No. 17 subsidiaria no es clara, en cuanto a lo que se requiere respecto del artículo 25A del CPL.

3°.- Si bien la demanda cuenta con abundantes fundamentos de derecho, carece de las razones de derechos que exige la norma en cita, requisito esencial cuando se comparece en proceso laboral mediante apoderado. (Art. 25 numeral 8 CPL).

4.- Los documentos relacionados como pruebas, deben incorporarse en el mismo orden que están relacionados en el acápite correspondiente del introductor de PRUEBAS.

5.- La pretensión 14 condenatoria no es procedente como principal, si lo solicitado es el reintegro.

6. No se demuestra con la demanda haber cumplido con el requisito formal de haber enviado el libelo demandatorio a la parte accionada como lo exige el Decreto 2213 de 2022.

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibidem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo. -

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral promovida mediante apoderado por **JOSE EDWIN CARABALI BALANTA**, mayor de edad domiciliado dentro de este Circuito Judicial, en contra del señor **DAVID ENRIQUE PEÑA CRUZ, el RESGUARDO INDIGENA LA PAILA NAYA y la COOPERATIVA DE COOMOTORISTAS DEL CAUCA**, los dos primeros con domicilio este municipio, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 25 del CPL y de la SS., señalados en el parte motiva de este auto.

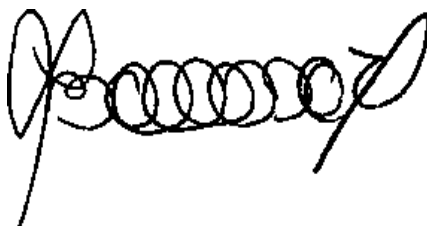
SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este

auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que, si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER Personería adjetiva al Dr. DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ TORO, abogado titulado identificado con la Cédula N°. 1144032789 y TP N° 396509 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° _____ DE

HOY ____/02 /2024.-

HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.